



Resolución Ministerial

N° 00053-2025-MINAM

Lima, 24 de Febrero de 2025

Visto; el Memorando N° 00151-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en su condición de Secretaría Técnica del Fondo de Fideicomiso; el Informe N° 00058-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y; el Informe N° 00146-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las entidades que hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28245, deberán transferir al Ministerio del Ambiente (MINAM), lo recaudado, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el MINAM, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, Decreto Supremo que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales, se autoriza la constitución de un Fideicomiso por parte del MINAM en calidad de fideicomitente y la entidad fiduciaria seleccionada para la administración del Fondo del Fideicomiso, el cual, de acuerdo con el artículo 2 del mismo dispositivo legal, se encuentra constituido por los recursos provenientes del pago de las multas por concepto de infracción a las normas ambientales impuestas y hechas efectivas por las entidades con facultades para la fiscalización ambiental, que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, deben transferirse al MINAM;

Que, asimismo, a través del artículo 4 del referido Decreto Supremo, se constituye el Comité de Administración del Fideicomiso, quien actuará en representación del fideicomitente y estará encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2011, se firmó el Contrato de Fideicomiso en Administración, entre el MINAM como fideicomitente, y Scotiabank Perú S.A.A. en calidad de fiduciario, en cuya Cláusula Décima se indica que se celebra por un plazo de treinta (30) años calendario y, se dará por concluido si se produce una de las causales descritas en el artículo 269 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, con la Resolución Ministerial N° 241-2019-MINAM, se aprueba el “Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”, (en adelante, el Reglamento Interno), así como, los “Lineamientos para la gestión de los proyectos y/o actividades financiadas por el Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”, (en adelante los Lineamientos);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Interno señala que el Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso es un órgano colegiado que actuará en representación del Fideicomitente-Ministerio del Ambiente en el Fondo de Fideicomiso constituido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM y está encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4, el artículo 8 y, el literal i) del artículo 11 del Reglamento Interno, establecen que el Comité de Administración del Fideicomiso cuenta con una Secretaría Técnica, quien brindará el apoyo administrativo y logístico necesario, ejercida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM; y, un Grupo Técnico, cuyas funciones consisten en asesorar y prestar apoyo al mencionado Comité, en evaluar y proponer el cierre de un proyecto y/o actividad financiados con los fondos del fideicomiso;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento Interno, establece como una de las funciones del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso, la de acordar el cierre de un proyecto y/o actividad financiada por el Fondo del Fideicomiso;

Que, los numerales 6.5.1 y 6.5.6 de los Lineamientos, señalan que la etapa de cierre de proyectos y/o actividades se inicia cuando así lo determina el Grupo Técnico del Fideicomiso y sobre la base de sus recomendaciones, el Comité de Administración del Fideicomiso podrá aprobar el cierre del proyecto mediante acuerdo consignado en Acta;

Que, mediante Acta N° 003-2024-GTF de fecha 12 de setiembre de 2024, el Grupo Técnico del Fideicomiso aprueba el “Informe final de recomendaciones para el cierre de los proyectos beneficiados y cierre del Fondo de Fideicomiso de gestión ambiental constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM correspondiente al mes de julio del año 2024”, y acuerda, que corresponde al Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso formalizar el cierre de los proyectos mediante acuerdo consignado en Acta;

Que, a través del Acta N° 001-2025-CAF de fecha 22 de enero de 2025, el Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso acordó proceder con el cierre de seis (6) proyectos, sobre la base de la recomendación del Grupo Técnico del Fideicomiso señalada en el Acta N° 003-2024-GTF;

Que, asimismo, el Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso acordó proceder con la liquidación del Fondo de Fideicomiso y el cierre de dicho Comité; considerando que el fideicomiso concluye por haber devenido en imposible la realización de su objeto, pues, el Fondo de Fideicomiso ya no cuenta con recursos para financiar nuevos

proyectos y/o actividades, configurándose la causal señalada en el numeral 7 del artículo 269 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en aplicación de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, el cual establece que el contrato se dará por concluido si se produce una de las causales descritas en la Ley N° 26702;

Que, además, el Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso acordó aprobar el Cuadro de Evolución Financiera del Fondo de Fideicomiso constituido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, e instruyó a la Secretaría Técnica, ejercida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que gestione su formalización mediante acto resolutivo, en caso corresponda;

Que, con relación a la culminación de las actividades del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso, es aplicable el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, que establece que los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, mediante Memorando N° 00151-2025-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de Secretaría Técnica del Fondo de Fideicomiso, remite el Informe N° 00058-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual, propone y sustenta la aprobación del Cuadro de Evolución Financiera del Fondo de Fideicomiso; así como, el cierre del Comité de Administración del Fideicomiso constituido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, por haber devenido en imposible la realización de su objeto;

Que, a través del Informe N° 00146-2025-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar el Cuadro de Evolución Financiera del Fondo de Fideicomiso y finalizar las funciones del Comité de Administración del Fideicomiso (CAF);

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Evolución Financiera del Fondo de Fideicomiso constituido mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, Decreto Supremo que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dar por concluida las funciones del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso constituido mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, por haber devenido en imposible la realización del objeto de fideicomiso.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones que, dentro del ámbito de su competencia, correspondan adoptar con relación al Contrato de Fideicomiso en Administración de fecha 02 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y Scotiabank Perú S.A.A., así como, en relación a los bienes y derechos que conforman el patrimonio fideicometido.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Juan Carlos Castro Vargas
Ministro del Ambiente

Número del Expediente: 2025010855

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ua9itg**